

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCION</p> <p>Año 150 pesetas Semestre 100 - Trimestre 60 -</p> <p>Número suelto, dos pesetas. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a tres pesetas la línea.</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i>.— (Artículo 1.º del Código Civil.)</p> <p>La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p>	<p>PUNTO DE SUSCRIPCION</p> <p>En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Palacio Provincial)</p> <p>Administrador del BOLETIN OFICIAL</p> <p>Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p>
---	---	--

Número 194

Miércoles 28 de agosto de 1963

(Franqueo concertado 47/3) Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Habiéndose observado negligencia en el cumplimiento de las Ordenes de la Presidencia del Gobierno, de 6 de junio de 1953 (*Boletín Oficial del Estado* del 8) y en la de 30 de julio de 1954 (*Boletín Oficial del Estado* del 6 de agosto), relativa la primera a los requisitos que deben reunir las bolsas o envolturas de papel, utilizados en el comercio al por menor para la entrega de artículos alimenticios y la segunda a la envoltura del llamado pan de lujo despachado por el comercio, bares, restaurantes y similares; se insertan dichas disposiciones en este número del "Boletín Oficial" de la provincia, a fin de que no se alegue ignorancia sobre lo dispuesto.

Dada la importancia sanitaria de ambas disposiciones, los señores Alcaldes de la provincia ordenarán que por los agentes a sus órdenes ejerza la debida vigilancia para el cumplimiento de lo que en dichas disposiciones se establece.

Valladolid, 20 de agosto de 1963.—
El gobernador civil interino, **Emilia Berzosa Recio**.

ORDEN de 6 de junio de 1953, por la que se dan normas para la utilización de papel en el envasado de artículos alimenticios en su venta al por menor.

Excmos. Sres.: La necesidad imperiosa de que los alimentos se expendan al consumidor en las debidas

condiciones de higiene y de exactitud de peso, aconseja y exige a la vez la adopción de medidas que tiendan a evitar, y a sancionar, en su caso, las transgresiones que puedan cometerse, tanto por los fabricantes de bolsas de papel para artículos alimenticios como por los comerciantes que se dediquen a la venta de dichos artículos.

En su virtud esta Presidencia de Gobierno, a propuesta de la Junta Superior de Precios tiene a bien disponer:

Primero.—Los comerciantes al por menor, expendedores de artículos alimenticios, quedan obligados a entregar éstos envasados precisamente en bolsas o envueltos en papeles según los casos. Se exceptúan de esta obligación el pan, las verduras y hortalizas y las frutas que por su naturaleza no requieran ser envueltas.

Segundo.—Queda rigurosamente prohibido:

a) La utilización de papel usado o impreso para envoltura de artículos alimenticios, cualquiera que sea la clase de éstos.

b) El empleo de papeles usados o impresos en la fabricación de bolsas de papel, así como la adición de sulfato de bario o de cualquier otra materia con el fin de proporcionar a tales envolturas un peso anormal e innecesario.

c) La tenencia por fabricantes y comerciantes de bolsas fabricadas en dichas condiciones.

Tercero.—Los pesos máximos admisibles para las bolsas de papel destinadas al envasado de artículos ali-

menticios para su venta al por menor serán los que a continuación se indican:

TAMAÑO DE LA BOLSA

Anchura de la bolsa plegada, en mm.	Altura de la bolsa plegada (desde el doblez de la base al borde opuesto), en mm.	Peso máximo en gramos
De 75 a 80	De 150 a 190	7
De 80 a 105	De 170 a 200	10
De 105 a 110	De 185 a 220	12
De 110 a 130	De 200 a 240	15
De 130 a 150	De 220 a 250	18
De 150 a 170	De 235 a 300	25
De 170 a 200	De 250 a 350	30
De 200 a 250	De 300 a 400	45
De 250 a 300	De 350 a 450	50
De 300 a 350	De 400 a 500	60

Si existiese algún tipo de bolsa que por sus medidas no pudiera ser incluida en alguno de los grupos anteriores, se considerará como peso máximo admisible para la misma el que resulte por interpolación entre los pesos correspondientes a los dos grupos de medidas más aproximadas.

Cuarto. Los fabricantes de bolsas de papel quedan obligados a estampar en lugar bien visible de las mismas, el sello correspondiente a su fábrica.

Quinto. Los comerciantes expendedores al por menor de productos alimenticios colocarán, en sitio bien visible de sus establecimientos, una copia literal de esta Orden.

Sexto. La Dirección General de Sanidad, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y la Fiscalía Superior de Tasas, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para conseguir el estricto cumplimiento de los pre-

ceptos de esta Orden y sus infractores serán sancionados, con arreglo a la Ley de 30 de septiembre de 1940 y disposiciones complementarias.

Séptimo. La presente Orden entrará en vigor en la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1953.—**CARRERO.**

Excmos. Sres. Ministro de la Gobernación, de Industria y de Comercio.

ORDEN de 30 de julio de 1954 sobre la utilización del papel de seda para la envoltura de pan de lujo.

Excmos. Sres.: Por Orden de esta Presidencia de fecha 6 de junio de 1953, se daban normas para la utilización de papel en el envasado de artículos alimenticios en su venta al por menor, declarándose obligatorio el entregar éstos envasados, precisamente en bolsas o envueltos en papeles nuevos, según los casos, exceptuándose de esta obligación, entre otros artículos, el pan.

Reglamentada por la Circular número 4 de 1954 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de fecha 29 de mayo del corriente año, la campaña 1954-55 de cereales y leguminosas, y habiéndose dispuesto en la misma la libertad de precio y venta de pan especial en cuya denominación genérica se halla comprendido el de lujo.

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Junta Superior de Precios, tiene a bien disponer:

1.º El denominado pan de lujo, entendiéndose por tal el elaborado en piezas de cien gramos o de peso inferior, será despachado por el comercio, bares, restaurantes y similares, precisamente, envuelto en papel de seda.

2.º La Dirección General de Sanidad, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y la Fiscalía Superior de Tasas, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para conseguir el estricto cumplimiento de los preceptos de esta Orden y sus infractores serán sancionados con arreglo a la Ley de 30 de septiembre de 1940 y disposiciones complementarias.

3.º La presente Orden entrará en vigor a los quince días de la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1954.—**CARRERO.**

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación, de Industria y de Comercio. 2.682

Administración de Rentas Públicas

NOTIFICACIONES

No habiéndose podido verificar en el domicilio legal de la entidad "Creaciones, S. L.", establecida en esta ciudad, Tudela, 19, la notificación que sigue, se inserta en el "Boletín Oficial" de esta provincia, para conocimiento de la Sociedad interesada y efectos reglamentarios.

Notificación.—Acuerdo de esta Delegación de Hacienda, de 15 de julio de 1963.

La entidad "Creaciones, S. L.", con domicilio en Tudela, 19, no ha presentado en el plazo reglamentario que señala la Regla 33 de la Instrucción Provisional, aprobada por Orden de 13 de mayo de 1958, los documentos a que hace referencia la misma, necesarios para liquidar el Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 1962. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en las Reglas 39 y 55 de la citada Instrucción, procede practicar la siguiente liquidación provisional:

Período: 1 de enero a 31 de diciembre de 1962.

Base de gravamen: No existe.

Multa por falta reglamentaria: 2.000 pesetas.

Asimismo cumpliendo lo ordenado por la Regla 54 de la repetida Instrucción, se formula propuesta al ilustrísimo señor delegado de Hacienda para que declare la competencia del Jurado de Estimación, a fin de que por este Organismo se determinen los beneficios de dicha Sociedad, que sirvan de base de gravamen en la liquidación definitiva por citados impuestos y período. Así también debe al verse la presente para que acuerde, si lo estima oportuno, la imposición de la multa propuesta, cuyo importe se ha fijado en razón a la reincidencia en la misma falta.

Debiéndose notificar a la Sociedad interesada, haciéndole saber que el plazo de ingreso de dicha cantidad en el Tesoro es el de quince días, transcurridos los cuales sin efectuar el ingreso, se procederá al cobro por la vía de apremio con los recargos reglamentarios, y que contra la liqui-

dación puede interponer recurso de reposición ante esta Oficina, en el plazo de ocho días, y reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial, en el de quince.

En cuanto a la competencia del Jurado, se le hace saber que de conformidad con lo dispuesto en párrafo 2.º del artículo 2 del Decreto de 9 de julio de 1959, se le concede el plazo de quince días, para que durante el mismo, pueda formular ante esta Administración las alegaciones que estime oportunas contra dicha propuesta. Todos estos plazos se contarán a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Lo que por medio del presente anuncio se notifica.

Valladolid, 19 de agosto de 1963.—
El administrador de Rentas Públicas (ilegible).

2.661

No habiéndose podido notificar en el domicilio legal de la entidad "La Harinera Castellana", establecida en Medina del Campo, la notificación que sigue, se inserta en el "Boletín Oficial" de la provincia, para conocimiento de la Sociedad interesada y efectos reglamentarios.

Notificación.—Acuerdo de esta Delegación de Hacienda, de 15 de julio de 1963:

La entidad "La Harinera Castellana", con domicilio en Medina del Campo, no ha presentado en el plazo reglamentario que señala la Regla 33 de la Instrucción Provisional, aprobada por Orden de 13 de mayo de 1958, los documentos a que hace referencia la misma, necesarios para liquidar el Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 1962; en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en las Reglas 39 y 55 de la citada Instrucción, procede practicar la siguiente liquidación provisional:

Período: Año de 1962.

Base de gravamen: No existe.

Multa por falta reglamentaria: 500 pesetas.

Asimismo cumpliendo lo ordenado por la Regla 54 de la repetida Instrucción, se formula propuesta al ilustrísimo señor delegado de Hacienda para que declare la competencia del Jurado de Estimación, a fin de que por este Organismo se determinen los beneficios de dicha Sociedad, que sirvan de base de gravamen en la liquidación definitiva por los citados impuesto y período. Así también debe al verse la presente para que acuerde, si lo estima oportuno,

la imposición de la multa propuesta, cuyo importe se ha fijado en razón a la reincidencia en la misma falta.

Debiéndose notificar a la Sociedad interesada, haciéndole saber que el plazo de ingreso de dicha cantidad en el Tesoro es el de quince días, transcurridos los cuales sin efectuar el ingreso, se procederá al cobro por la vía de apremio con los recargos reglamentarios, y que contra la liquidación puede interponer recurso de reposición ante esta Oficina en el plazo de ocho días, y reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial, en el de quince.

En cuanto a la propuesta de competencia del Jurado, se le hace saber que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 2 del Decreto de 9 de julio de 1959, se le concede el plazo de quince días, para que durante el mismo pueda formular ante la Administración las alegaciones que estime oportunas contra dicha propuesta. Todos estos plazos se contarán a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Lo que por medio del presente anuncio se notifica.

Valladolid, 19 de agosto de 1963.—
El administrador de Rentas Públicas (ilegible).

2.664

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

BOECILLO

En los días y horas que a continuación se relacionan, tendrá lugar, en esta Casa Consistorial, las primeras subastas de aprovechamiento de productos forestales, publicadas en el "Boletín Oficial" de la provincia, número 178, de fecha 8 de agosto del año en curso, pertenecientes al monte Arroyadas, de estos Propios, y al de Escudillas, de la Comunidad.

17 de septiembre, a las diez, aprovechamiento de 800 hectolitros de piñas, bajo el tipo de tasación de 40.000 pesetas, procedentes de Arroyadas.

17 de septiembre, a las once, aprovechamiento de 120 hectolitros de piñas, bajo el tipo de tasación de 6.000 pesetas, procedentes de Escudillas.

25 de septiembre, a las diez, aprovechamiento de 192 hectáreas de pastos para 860 cabezas lanaras, bajo el tipo de tasación de 17.200 pesetas, en el monte Arroyadas.

11 de octubre, a las once, aprovechamiento de corta de 504 pinos que cubican 147 metros, bajo el tipo de tasación de 116.911 pesetas, del monte Arroyadas.

Las segundas subastas, se celebrarán a los veinte días hábiles de celebrarse las primeras, caso de quedar éstas desiertas.

Los pliegos de condiciones y presupuestos de indemnizaciones están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La admisión de pliegos terminará, a las trece horas, el día anterior hábil al señalado para cada subasta.

Boecillo, 17 de agosto de 1963.—El alcalde, C. Martínez.

2.700—1.869

ROALES DE CAMPOS

Instruido por este Ayuntamiento expediente para solicitar autorización del ilustrísimo señor delegado de Hacienda de esta provincia, para la concertación de un préstamo anticipo reintegrable, sin interés, con la Excelentísima Diputación Provincial, para la instalación del teléfono público en esta localidad, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 284 del Reglamento de Haciendas Locales.

Roales de Campos, 21 de agosto de 1963.—El alcalde accidental (ilegible).

2.684—1.870

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don José María Álvarez Terrón, magistrado, juez de primera instancia número uno de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, con el número 53 de 1963, se siguen, en ejecución de sentencia, autos de juicio ejecutivo a instancia de la Asociación de Exportadores de Patatas, S. A., representada por el procurador señor Menéndez Sánchez contra don Cirilo del Olmo Sastre, mayor de edad, labrador y vecino de La Parrilla, en situación de rebeldía, sobre pago de 4.120 pesetas de principal y 3.500 pesetas más para costas y gastos sin perjuicio, en los que a instancia de la parte actora, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez y término de ocho días, los siguientes bienes:

1.º Un macho, de diez a doce años de

edad, de 1,55 metros de alzada, capa negra mohina; valorado en 3.000 pesetas.

2.º Otro macho, de diez u once años de edad, de 1,45 metros de alzada, capa negra; valorado en 2.000 pesetas.

Total, 5 000 pesetas.

ADVERTENCIAS

1.ª La subasta es segunda y tendrá lugar con la rebaja del veinticinco por ciento en la Sala de Audiencias de este Juzgado, el día doce de septiembre próximo, a las once de su mañana.

2.ª Para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos, no admitiéndose tampoco posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.

3.ª Que los bienes se encuentran depositados en poder de doña Cristina Martínez Merino, domiciliada en La Parrilla, donde podrán ser examinados.

Dado en Valladolid, a veintitrés de agosto de mil novecientos sesenta y tres. José María Álvarez Terrón.—El secretario, Angel Mingo.

2.709—1.871

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don Angel Mingo Ferrando, secretario del Juzgado de primera instancia número dos de Valladolid y su partido, y accidentalmente de este del número uno y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado, con el número 215 de 1963, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a catorce de agosto de mil novecientos sesenta y tres. El ilustrísimo señor don José María Álvarez Terrón, magistrado, juez de primera instancia número uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una, como demandante, "Ambrosio Pérez, Sociedad Anónima", domiciliada en esta capital, representada por el procurador don Manuel Monsalve Monsalve y dirigida por el letrado don Santiago Rodríguez Menéndez, y de la otra, como demandado, don Guillermo Jequier Hamell, mayor de edad, y vecino de Madrid, éste por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despa-

chada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Guillermo Jequier Hamell y con ello completo pago al actor de la cantidad de cincuenta y siete mil cuatrocientas sesenta y siete pesetas de principal, doscientas treinta y una pesetas de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Álvarez Terrón.—Rubricado.

Lo anteriormente inserto concuerda a la letra con su original a que me refiero. Y para que conste, en cumplimiento de lo ordenado, expido el presente que firmo en Valladolid, a veinte de agosto de mil novecientos sesenta y tres.—Angel Mingo.

2.720—1.872

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Rafael Gómez-Escolar González, magistrado, juez de primera instancia número dos de Valladolid.

Hago saber: Que en juicio ejecutivo número 216 de 1963, y del que se hará mérito, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a diecisiete de agosto de mil novecientos sesenta y tres. El ilustrísimo señor don José María Álvarez Terrón, magistrado, juez accidental de primera instancia número dos de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una, como demandante, el Banco Castellano, Sociedad Anónima, representado por el procurador don José María Stampa Ferrer, y dirigido por el letrado don Felipe Pastor Olmedo; y de la otra, como demandado, don Fermín Domínguez Jiménez y su esposa doña Pilar Alonso, mayores de edad y vecinos de Medina del Campo, éstos por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a los demandados don Fermín Domínguez Jiménez y su esposa doña Pilar Alonso, y con ello completo pago al actor de la cantidad de cuatrocientas cuarenta y cinco mil cincuenta y siete pesetas con veinticinco céntimos de principal y cuatrocientas sesenta y ocho de gastos de pro-

testo y los intereses legales de dichas sumas, condenando a los referidos demandados al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Álvarez Terrón.—Rubricado».

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes expido el presente.

Dado en Valladolid, a veintidós de agosto de mil novecientos sesenta y tres.—Rafael Gómez-Escolar.—El secretario, Angel Mingo.

2.710—1.873

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don Miguel Torres del Campo, secretario del Juzgado municipal número uno de Valladolid.

Doy fe: Que en los autos de proceso civil de cognición, seguidos en este Juzgado a instancia del procurador don Federico López, en nombre de don Félix Lucio Díez, contra don Fermín García, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—Valladolid, a siete de agosto de mil novecientos sesenta y tres.—Vistos por el señor don José Córdoba de los Ríos, juez municipal de este Juzgado, en funciones, los presentes autos de proceso civil de cognición, seguidos a instancia del procurador don Federico López, en nombre de don Félix Lucio Díez, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de esta ciudad, Fuente Dorada, 3, contra don Fermín García, mayor de edad, industrial y vecino de Fuentidueña, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que estimando en todas sus partes la demanda promovida por el procurador don Federico López, en nombre y representación de don Félix Lucio, contra don Fermín García, debo condenar y condeno a éste a que tan pronto sea firme esta sentencia abone a la parte actora la suma de cinco mil trescientas sesenta pesetas que le adeuda, intereses legales de dicha suma desde la interposición de la demanda y al pago de las costas procesales. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José Córdoba de los Ríos.—Rubricados.—La anterior sentencia fue publicada en el día de su fecha.—Miguel Torres.—Rubricados».

Es copia que concuerda con su original

a que me refiero, y para que sirva de notificación al demandado don Fermín García, vecino de Calabaza de Fuentidueña, declarado en rebeldía, expido el presente testimonio en Valladolid, a doce de agosto de mil novecientos sesenta y tres.—Miguel Torres.

2.639—1.874

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Villalón

Don Francisco Alonso Caviedes, recaudador de Contribuciones en la primera zona de Villalón.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en el pueblo de Cuenca de Campos, por débitos de contribución urbana, correspondiente a los presupuestos de 1957 al 1962, se ha dictado la siguiente

Providencia: Figurando los deudores que a continuación se citan de domicilio ignorado y hacendados forasteros que dejaron de señalar en tiempo oportuno el punto de residencia y de hacer la designación de representante, se les requiere por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de Cuenca de Campos, término municipal a que corresponden los débitos, para que comparezcan en el expediente ejecutivo, señalen domicilio o representante en la inteligencia de que, transcurridos ocho días desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se decretará la prosecución en rebeldía cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación.

Deudores que se citan, débitos y fincas

Deudora, Josefa Mañueco Concellón.—Débito, 650,16 pesetas.

Una casa vivienda en Cuenca de Campos, en la calle San Juan, número 12; que linda derecha, con María Pérez; izquierda, Julián Hernández, y fondo, con Félix Ceinos. Tiene una superficie de 153 metros cuadrados; con un líquido imponible de 450 pesetas.

Cuenca de Campos, 31 de julio de 1963. Francisco Alonso.

2.533.

VALLADOLID

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL